



ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO

Reforma marzo 31 de 2026

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE. NATURALEZA OBJETIVO. DOMICILIO. DURACIÓN

Artículo 1º.- La Fundación, que se regirá por los presentes Estatutos, se denominará “FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO”, y podrá utilizar la sigla “FUNDACIÓN BIEN HUMANO”. Es una institución sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante, la Fundación con la aprobación de la Asamblea General podrá establecer sedes o seccionales en el territorio nacional y/o internacional.

Artículo 2º.- Objetivo: La Fundación tendrá como objetivo trabajar en el área del bienestar humano y social, a fin de contribuir a crear una sociedad más justa y pacífica.

En cumplimiento de su objetivo Social principal, la Fundación establecerá, fomentará e implementará actividades y/o programas de desarrollo social en cualquiera de las áreas del bienestar humano y social como: nutrición, apoyo a la educación, cultura, salud física y mental, empleo, utilización del tiempo libre, ecología, medio ambiente, cuidado y otras análogas o similares. Dichas actividades y/o programas serán de interés general y a ellas tendrá acceso la comunidad.

La Fundación no desarrollará actividades de prestación del servicio educativo en los niveles de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media y la educación superior, ni en la educación para la formación para el trabajo y desarrollo humano.

La Fundación podrá, para el cumplimiento de su objeto social principal:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, públicas o privadas y de carácter nacional o internacional. De la misma manera podrá gestionar recursos de cooperación con organismos internacionales, misiones consulares o diplomáticas y agencias de cooperación para el desarrollo de su objeto.

2. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de La Fundación.
3. Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de asesoría, consultoría.
4. Celebrar toda clase de contratos relativos a bienes muebles e inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a compra, venta, arrendamiento, tenencia y comodato.
5. Constituir sobre los bienes muebles e inmuebles, cualquier tipo de gravamen, incluyendo, pero sin limitarse a hipotecas, prendas y usufructos.
6. Solicitar, para sí o para terceros, toda clase de licencias, patentes y en general, cualquier tipo de registro relativo a derechos de autor y propiedad intelectual.
7. Aceptar, girar, cobrar y endosar pagarés, cheques, letras de cambio y en general cualquier tipo de título valor.
8. Celebrar contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorros y realizar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo.
9. Promover y participar en la constitución de: (i) sociedades comerciales, así como participar en el capital de dichas sociedades, después de su constitución; (ii) entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea igual, similar, complementario o conexo con el de esta fundación; (iv) participar en procesos de reorganización empresarial como fusiones, escisiones o transformaciones.
10. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.

Artículo 3º - Duración. De conformidad con el decreto 427 de 1996, artículo 1, parágrafo 1, la Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º.- Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que hicieron los primeros aportes para su conformación y concurrieron con su voluntad y firma a la creación de la entidad.

Son Miembros Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y que por sus actividades y aportes técnicos, profesionales, científicos y/o económicos,

contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución y que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Artículo 5º.- La calidad de miembros se pierde, a juicio de la Junta Directiva, cuando se produzcan hechos graves o incumplimiento reiterado de los estatutos, que impidan a ese miembro contribuir al logro del objetivo de la Fundación.

Artículo 6º. Deberes de los miembros:

- a) Asistir a las reuniones, a las cuales hayan sido citados.
- a) Colaborar para el cumplimiento del objetivo de la Fundación, especialmente en aquellos trabajos y/o comisiones que se les asignen.
- b) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad
- c) Aceptar cargos en la Junta Directiva y los organismos de la Fundación y formar parte de las comisiones para las cuales fueron designados.
- d) Cumplir los estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- f) Las demás expresamente señaladas en los estatutos o por la Junta Directiva.

Artículo 7º. Son derechos de los miembros:

- a) Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Presentar los proyectos o iniciativas que estimen convenientes para lograr el objetivo de la Fundación
- c) Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva y demás organismos de la Fundación.
- d) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al director (a) ejecutivo o a la Junta Directiva.

Artículo 8. Son prohibiciones para los miembros:

- a) Intervenir en asuntos que comprometen el respeto debido a la autonomía de las fundadoras, su buen nombre o prestigio o el de la Fundación.

- b) Discriminar actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, raza, nacionalidad, u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con fines diferentes a los de su propio objeto social, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias y reglamentarias

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 9º - Los órganos de dirección de la Fundación son: la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva, el(la) Presidente(a) y el(la) Director(a) Ejecutivo(a).

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10º. - La Asamblea General es la máxima autoridad de dirección de la Fundación y estará formada por todos los miembros. La preside, en su orden, el presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva, y en su defecto, un miembro de la Junta Directiva, o uno de los miembros presentes elegidos por la Asamblea. Actuará como Secretario un miembro designado por la Asamblea.

Artículo 11º.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y/o modificar los estatutos.
- b) De acuerdo con los estatutos, fijar la política de la Fundación en lo referente a la administración, presupuesto, finanzas, servicios a la comunidad y política de gestión de personal.
- c) Aprobar, reformar o improbar planes generales, proyectos específicos, programas de trabajo, reglamentos, manuales de normas y procedimientos, y el presupuesto de gastos para cada vigencia.
- d) Nombrar siete (7) miembros principales de la Junta Directiva quienes a su vez harán las veces de asesores permanentes.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar la forma y cuantía de su remuneración.
- f) Aprobar el monto del excedente fiscal de cierre de cada año gravable y su destinación para fines tributarios.
- g) Aprobar o improbar los estados financieros de la Fundación junto con sus notas al corte del 31 de diciembre de cada año.

h) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación fuera del término estipulado y designar la persona o personas que se deberán encargar de su liquidación

i) Las demás que le asignen la Ley y los Estatutos.

Parágrafo: Al hacer el nombramiento de la Junta Directiva deben ser elegidos, por lo menos, dos (2) miembros de la Junta saliente.

Artículo 12º. - La Asamblea General podrá sesionar y tomar decisiones con el cuarenta (40%) de los miembros . Las decisiones válidas deberán contar con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes habilitados para decidir. Se exceptúa de esta disposición lo pertinente al artículo 15 de este mismo Capítulo.

Artículo 13º - Cuando un miembro no pueda asistir a una Asamblea General puede hacerse representar por escrito de otro miembro que pueda estar presente o hacerse representar de manera presencial por un delegado no miembro. Una persona no podrá representar más de tres (3) personas ausentes.

Artículo 14º - La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. En forma extraordinaria, cuando la Junta Directiva o el presidente lo estimen conveniente, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, un número de miembros equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de miembros de la Fundación.

La Fundación podrá realizar Asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las modalidades que los parágrafos siguientes establecen:

Parágrafo Primero: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En esta reunión se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo Segundo: Reunión de Hora Siguiente: Si llegara la hora para la cual fue convocada la reunión no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora con lo cual una vez transcurrida, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de los miembros asistentes

Parágrafo Tercero: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo Cuarto: Reuniones No Presenciales: La Asamblea podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Parágrafo Quinto: Reuniones Universales: La Asamblea se reunirá válidamente en cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los miembros

Artículo 15°. Los estatutos de la Fundación podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva, o por un grupo no menor de tres (3) miembros de la Fundación, siempre y cuando su propuesta sea presentada a la Junta Directiva por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Parágrafo: Cualquier reforma de los Estatutos requiere, para su estudio, la asistencia o representación de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Fundación y el voto afirmativo de no menos de la mitad más uno de los integrantes de la misma. Esta reunión podrá realizarse de manera presencial, virtual o mixta.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16° - La Junta Directiva estará formada por siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea. Al menos tres (3) de estos deben ser miembros de la Fundación. La Junta Directiva designará entre sus miembros, al Presidente(a) y Vicepresidente(a).

Para ser miembro de la junta directiva se requiere ser una persona natural o jurídica con conocimiento del objeto social de LA FUNDACIÓN tanto en su esencia como en el desarrollo del mismo y en su experticia para proponer y desarrollar acciones y estrategias para su crecimiento.

En el caso de las personas jurídicas tendrá asiento en la Junta Directiva su respectivo Representante Legal o quien este delegue.

Artículo 17º. Son funciones de la Junta Directiva: -

- a) Administrar y ejecutar las políticas de la Fundación en lo referente a la administración, presupuesto, finanzas, servicios a la comunidad, política de administración de personal, de acuerdo con los lineamientos generales de la Asamblea.
- b) Administrar y asesorar la ejecución de los planes generales, proyectos específicos, programas de trabajo, reglamentos, manuales de normas y procedimientos, y el presupuesto de gastos para cada vigencia
- c) Determinar el organigrama de la Fundación.
- d) Nombrar el secretario de la Junta y asignarle funciones.
- e) Nombrar el Director Ejecutivo de la Fundación y crear los demás cargos requeridos para la buena marcha de los programas de la Fundación; asignarles funciones y fijar sus asignaciones.
- f) Crear los comités ad-hoc y los permanentes. Fijar el número de miembros de cada comité, fijar las funciones y hacer los nombramientos.
- g) Realizar o contratar los estudios requeridos para la buena marcha de la Fundación.
- h) Estudiar y tomar las decisiones sobre los asuntos que le sean presentados a su consideración por los distintos Comités, el Director Ejecutivo u otro personal vinculado a la Fundación.
- i) Evaluar su propio trabajo, el de los Comités y, en general, el realizado por la Fundación.
- j) Presentar a la Asamblea un informe anual de actividades.
- k) Presentar a la Asamblea cuando lo estime conveniente, proyectos de reformas de Estatutos.
- l) Delegar en el Director Ejecutivo, en miembros de la Junta o en quien considere prudente, las funciones para casos concretos y específicos.
- m) Aprobar los contratos y los gastos que no estén contemplados en el presupuesto anual o aquellos que, estando contemplados en él, sobrepasen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales.
- n) Las demás que le asignen la Ley y los Estatutos

Artículo 18º - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, de manera presencial, virtual o mixta, en fecha señalada por el presidente de la misma o su vicepresidente. Igualmente se reunirá por petición

de por lo menos la mitad más uno de los vocales, dirigida por escrito al presidente.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación

Las reuniones extraordinarias tendrán como finalidad estudiar las necesidades imprevistas y urgentes, siendo convocadas por el director ejecutivo o el Revisor Fiscal.

Artículo 19º - La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con por lo menos un sesenta por ciento (60%) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con un número de votos igual, a la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 20º. Tanto el presidente como el Vicepresidente y los vocales asisten, con voz y voto, a cada una de las sesiones de la Junta Directiva. Parágrafo. El Director Ejecutivo y el secretario de la Junta Directiva asistirán a las sesiones, en las cuales tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 21º. Cuando un miembro de la Junta Directiva deja de asistir, en forma continua a cuatro (4) sesiones ordinarias de la Junta, sin excusa ni previo aviso, se presume que ha abandonado el cargo y la Junta podrá disponer lo necesario para su reemplazo.

Parágrafo. Cuando se presente ausencia definitiva de algunos miembros de la Junta Directiva, ésta deberá nombrar sus reemplazos.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 22º. La Fundación tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán los mismos de la Junta Directiva.

Artículo 23º. Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Presidir las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- c) Estudiar y someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto, los planes y proyectos específicos de trabajo, las recomendaciones o propuestas de los distintos comités ad-hoc y de los Comités permanentes y los demás asuntos de incumbencia de la Junta Directiva.
- d) Acompañar la gestión del Director Ejecutivo.
- e) Las demás que le señalen los estatutos.

Artículo 24°. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente, en todo lo relacionado con la Fundación.

CAPITULO VII DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 25°. La Fundación tendrá como Representante Legal principal al Director Ejecutivo.

Artículo 26°. La Fundación tendrá como Representantes Legales suplentes, en su orden, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva quienes remplazarán al Representante Legal principal durante sus ausencias temporales.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 27°. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, simultáneos al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o reelegidos indefinidamente.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones incompatibilidades que establecen las leyes.

El Suplente reemplazará al Principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Artículo 28°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o reprobar el balance.
- c) Revisar los libros de contabilidad.
- d) Presentar informe anual a la Asamblea General.
- e) Presentar los informes adicionales solicitados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de miembros.

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 29º. La administración de la Fundación estará a cargo del Director Ejecutivo, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Parágrafo: Si se produce una falta absoluta del Director Ejecutivo, la Junta designará su reemplazo. Durante las faltas temporales del Director Ejecutivo, la Junta determinará la persona que actuará en su reemplazo.

Artículo 30º. El Director Ejecutivo podrá realizar los actos o contratos que consten en el presupuesto anual de gastos pero que no superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Cuando un acto o contrato conste en el presupuesto anual de gastos o sin constar en él superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, debe ser aprobado por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo debe ser autorizado por ella para realizarlo.

Artículo 31º. Son funciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Ser el Representante Legal de la Fundación. Celebrar los actos y contratos de la Fundación previa autorización de la Junta en aquellos que requieran de este requisito.
- b) Cumplir y hacer cumplir del personal a su cargo, los Estatutos reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir tanto el objetivo general como los objetivos específicos señalados para cada uno de los programas.
- d) Elaborar los programas y proyectos de trabajo y el presupuesto anual de gastos y presentarlos a consideración de la Junta Directiva, e igualmente los reglamentos y manuales de normas y procedimientos.

- e) Informar y someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos y situaciones que se presenten en la ejecución de su trabajo, en cada programa.
- f) Presentar a consideración de la Junta Directiva, las modificaciones que considere necesarias a los planes, proyectos, presupuestos, etc.
- g) Citar y asistir a las sesiones de los Comités ad-hoc, con el fin de analizar con ellos su trabajo, recomendaciones, actividades, etc.
- h) Asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Junta Directiva.
- i) Presentar a la Junta Directiva el informe anual. Igualmente, presentar el balance anual y los demás informes que le sean solicitados.
- j) En lo tocante al personal a su cargo:
 - Propiciar una buena comunicación que busque la mejor armonía en el trabajo.
 - Permitir al personal a su cargo la libre expresión de sus opiniones y presentar las iniciativas que benefician la Fundación.
 - Propiciar un ambiente de trabajo en el cual el personal a su cargo se sienta seguro, valorado, respetado y estimulado, para que pueda utilizar sus conocimientos y desarrollar sus habilidades y capacidades en bien de la Fundación.
 - Liderar, orientar y coordinar el personal a su cargo.
 - Asignarles responsabilidades.
 - Coordinar y supervisar el trabajo.
 - Participar en la Selección de candidatos para los diferentes cargos y presentarlos a consideración de la Junta Directiva.
 - Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el rendimiento del personal a su cargo; poner de presente las situaciones que requieran intervención de la Junta, como sanciones, cancelación de contratos, etc.
- k) Con relación a la ejecución del trabajo:
 - Coordinar y supervisar el trabajo de los distintos programas.
 - Delegar en el personal las funciones acordadas.
 - Evaluar el trabajo realizado.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 32°. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Artículo 33°. Los Fondos de la Fundación provienen de: (i) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación. (ii) El

producto de contratos o convenios que celebre la Fundación. (iii) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se hagan a la fundación. (iv) Las excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes. (v) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 34°. Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo Primero: Los fondos y demás elementos constitutivos del patrimonio de la Fundación se destinarán exclusivamente a lograr el objetivo de la misma, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Parágrafo Segundo: Los auxilios y, especialmente, las donaciones que reciba la Fundación estarán sometidos a lo dispuesto en la Constitución Nacional, las Leyes y demás normas sobre la materia y no podrán beneficiar en forma personal a los miembros.

Parágrafo Tercero: La Fundación podrá efectuar todo tipo de transacciones comerciales encaminadas al cumplimiento de su objetivo y a la conservación, defensa e incremento de su patrimonio

Artículo 35°. Precisiones de orden tributario: Los excedentes de la Fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 36. Los aportes que reciba la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 37°. La Fundación se disolverá al cumplir el término estipulado en el Artículo 3° por: (i) decisión del máximo órgano social, conforme a lo establecido en la Ley, reglamentos y estatutos. En este caso por decisión de la Asamblea General tomada por lo menos por las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Fundación o (ii) cuando se les cancele la personería jurídica.

Artículo 38°. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social.

Artículo 39°. En caso de disolución, la liquidación de la Fundación se hará por la persona o las personas designadas para tal fin por la Asamblea General.

Parágrafo: Los bienes que posea la Fundación, en el momento de su disolución pasarán a Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones que persigan fines similares a la Fundación para el Bienestar Humano y de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General o al Hospital Universitario San Vicente de Paul.

Artículo 40°. Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos deberá ser resuelto por la Asamblea General, por votación de por lo menos la mitad más uno de los socios.



MÓNICA SANDOVAL ARANGO

Representante Legal y Secretaria de la Junta Directiva